



**RESOLUCIÓN CJR22-0323
(19 de agosto de 2022)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño por medio del Acuerdo CSJNAA17-453 del 07 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño a través de la Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021, modificada por la Resolución CSJNAR21-0327 de 3 de noviembre de 2021, publicó y conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **profesional universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios grado 16**, el cual se encuentra en firme.

Mediante la Resolución CSJNAR22-97 de 20 de mayo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el mencionado cargo.

Contra dicho acto, el señor **CARLOS RUBÉN TREJOS MONCAYO**, identificado con número de cédula 98.394.180, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional. Al respecto, señala que, los diplomados en “Alta gerencia”, “Gestor de curso en ambientes virtuales de aprendizajes”, “E- investigador”, “Dirección virtual de curso académico”, “Educación superior abierta y a distancia”, “Gestión y desarrollo cultural”, “Diseño de material didáctico” y “Diseño de objetos virtuales de aprendizaje”, son objeto de valoración y no fueron tenidos en cuenta en la resolución que decidió las solicitudes de reclasificación.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante la Resolución CSJNAR22-159 de 26 de julio de 2022, decidió no reponer la decisión adoptada frente al integrante del registro Carlos Rubén Trejos Moncayo, y conceder para ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportados con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJNAA17-453 del 07 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios	16	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener dos (2) años de experiencia profesional.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021, modificada por la Resolución CSJNAR21-0327 de 3 de noviembre de 2021, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios grado 16, en el que al recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
98.394.180	TREJOS MONCAYO CARLOS RUBÉN	591,33	165,5	100	50	906,83

Con ocasión de las solicitudes de reclasificación, dicho Consejo Seccional, mediante Resolución CSJNAR22-97 de 20 de mayo de 2022, publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios grado 16, en el que al participante se le asignaron los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
98.394.180	TREJOS MONCAYO CARLOS RUBÉN	591,33	165,5	100	50	906,83

Posteriormente, mediante la Resolución CSJNAR22-159 de 26 de julio de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, decidió no reponer el puntaje del factor de capacitación adicional al recurrente, confirmando en ese sentido la Resolución CSJNAR22-97 de 20 de mayo de 2022, por medio de la cual publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios grado 16.

- **Factor capacitación adicional.**

En primer lugar, se advierte que el nivel ocupacional del cargo de Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios grado 16, es el de **profesional**, según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017. Por lo anterior, en el factor capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria estableció el siguiente puntaje:

Nivel del Cargo - Requisitos	posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos.**

A continuación, se relacionan los documentos aportados por el señor Carlos Rubén Trejos Moncayo para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Título	Institución	Puntaje
Diplomado en Alta gerencia	Universidad de Nariño	Fue evaluado en la inscripción
Diplomado en Gestor de curso en ambientes virtuales de aprendizajes	Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD	Excede el tope máximo de puntuación por Diplomados – No área relacionada
Diplomado E- investigador	Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD	Excede el tope máximo de puntuación por Diplomados
Diplomado en Dirección virtual de curso académico	Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD	Excede el tope máximo de puntuación por Diplomados– No área relacionada
Diplomado en Educación superior abierta y a distancia	Fundación Universitaria San Martín	Fue evaluado en la inscripción
Diplomado de Gestión y desarrollo cultural	Universidad de Nariño	Fue evaluado en la inscripción
Diplomado de Diseño de material didáctico	Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD	Excede el tope máximo de puntuación por Diplomados– No área relacionada
Diplomado de Diseño de objetos virtuales de aprendizaje	Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD	Excede el tope máximo de puntuación por Diplomados– No área relacionada
Total		0

Revisados los documentos efectivamente aportados por el recurrente durante el término legal previsto para el efecto, esto es, durante los meses de enero y febrero de 2022, se pudo establecer que no es dable otorgar puntaje en el factor de capacitación adicional, por las razones que se pasan a exponer:

Conforme lo establece el acuerdo de convocatoria, en la etapa de reclasificación corresponde actualizar la ubicación en el registro de acuerdo con los ítems valorables, reconociendo un mejor derecho para quienes en vigencia del registro puedan acreditar con nuevos soportes, formación académica o experiencia laboral que no ostentaban al momento de la inscripción, lo que implica que para el factor de capacitación adicional se evalúen los documentos que no hayan sido valorados para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo del cargo y aquellos que no hayan sido estudiados con anterioridad en la etapa de clasificación y que en todo caso no supere los tope máximos de puntajes establecidos.

Respecto de los diplomados en “Alta gerencia”, “Educación superior abierta y a distancia” y “Gestión y desarrollo cultural” no son objeto puntuación en esta etapa, teniendo en cuenta que fueron acreditados al momento de la inscripción, por lo tanto, no es dable puntuarlos doble vez.

Frente a los diplomados en “Gestor de curso en ambientes virtuales de aprendizajes”, “E-investigador”, “Dirección virtual de curso académico”, “Diseño de material didáctico” y “Diseño de objetos virtuales de aprendizaje”, no es procedente su puntuación como quiera

que ya se habían asignado 10 puntos por diplomados al momento de expedir el registro seccional de elegibles que corresponden al máximo puntaje a otorgar por ese ítem, aunado a que el Acuerdo establece que los diplomados objeto de puntuación deben ser en áreas relacionadas con el cargo.

En definitiva, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño en el factor de capacitación adicional, al decidir la solicitud de actualización y al momento de desatar el recurso de reposición será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

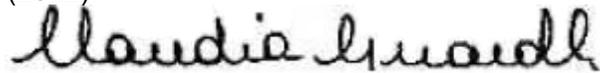
ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJNAR22-97 de 20 de mayo de 2022, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de profesional universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios grado 16, respecto del puntaje otorgado al señor **CARLOS RUBÉN TREJOS MONCAYO**, identificado con número de cédula 98.394.180, en el factor de capacitación adicional, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución al señor **CARLOS RUBÉN TREJOS MONCAYO**, identificado con número de cédula 98.394.180, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/CVVC